

MODELO DE CONTRATO

PRIMER TESTIMONIO

Doscientos ochenta. Constitución de sociedad anónima: "XX S.A.". En la ciudad de Bahía Blanca, a.... días del mes dede dos mil, ante mí,, Notario titular del Registro de este distrito, comparecen: Juan Pérez, argentino, nacido el ... de de 19... con Documento Nacional de Identidad [profesión], casado en primeras nupcias con, domiciliado en calle, de la Ciudad y Partido de Bahía Blanca; Carlos Torres, chileno, nacido el de de 19.., con Cédula de Identidad de la Policía Federal, [profesión], casado en primeras nupcias con, con domicilio en calle de la Ciudad y Partido de Bahía Blanca; José Fernández, argentino, nacido el de 19.., con Documento Nacional de Identidad, [profesión], casado en segundas nupcias con, con domicilio en Avenida de la Ciudad de Cabildo, Partido de Bahía Blanca; y Pedro García, argentino naturalizado, nacido el de 19... con Documento Nacional de Identidad [profesión], soltero. Todos los comparecientes son personas a quienes considero con capacidad suficiente para este otorgamiento, y de quienes doy fe de conocimiento por haberlos individualizado. Intervienen: por si, y dicen: Que resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la ley 19550 reformada por la ley 22903, y por las cláusulas del estatuto que se establecen a continuación: A) Estatuto social: ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de "XX S.A." queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en la jurisdicción de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. ARTÍCULO TERCERO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de la siguientes actividades: Librería y anexos: A) Comerciales: compra, venta de materiales de librería, papelería, permuta, canje o todo otro título, al por mayor o menor, de libros nuevos o usados, encuadernación y anillados. B) Importación y exportación: la importación y exportación de toda clase de libros, revistas, fascículos, y demás artículos, y su distribución y comercialización en cualquier forma. C) Financieras: mediante el aporte de capital a cualquier empresa, en giro o en vías de formación, y la intervención de fondos propios en créditos o financiaciones en general, el otorgamiento de créditos, con intereses y/o cláusulas de ajuste, fianzas o avales; tomar dinero en préstamo; constituir, transferir, sustituir, ampliar, modificar y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; comprar, vender y negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; celebrar contratos de "leasing"; emitir "debentures" y "warrants", y comercializarlos, como asimismo los emitidos por otras sociedades; ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. D) Representaciones: el ejercicio de mandatos, representaciones, encargos, distribución de productos y mercaderías de cualquier tipo importadas o nacionales sin limitación. E) Inmobiliarias: mediante la adquisición, enajenación, locación o arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales; realización de loteos, subdivisiones, anexiones, unificaciones, parquizaciones y urbanizaciones; afectación a pre horizontalidad y propiedad horizontal. ARTÍCULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000 (cien mil pesos), representado por 1.000 (mil) acciones nominativas no endosables de \$ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto

ACTUACION PROFESIONAL SOCIETARIA DCA – UNS



conforme al artículo 188 de la ley de sociedades comerciales. ARTÍCULO QUINTO: Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escriturales, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea de Accionistas de conformidad con las normas legales en vigencia al momento de resolverse tales aumentos. Las acciones preferidas podrán tener derecho a dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria podrá conferir de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la ley de sociedades comerciales se los otorga. ARTÍCULO SEXTO: Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley de sociedades. Si se emitieren certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. ARTÍCULO **SÉPTIMO**: Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que se posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la ley de sociedades comerciales. Todos los accionistas gozarán de derecho de compra para adquirir las acciones en caso de transferencia, en las mismas condiciones v precios que los terceros. A tal efecto el vendedor notificará fehacientemente a los titulares del derecho de compra en su último domicilio constituido para las asambleas societarias, para que en el término de 30 (treinta) días hábiles de la notificación hagan uso de la preferencia. Si más de un accionista ejerciera el derecho de compra de las acciones, se distribuirán a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible se atribuirá por sorteo. ARTÍCULO OCTAVO: En caso de mora en la integración del capital, el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, o hacer caducar los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo no mayor de 30 (treinta) días. En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercitar sus derechos. ARTÍCULO NOVENO: Administración, representación y facultades: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número de los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, revistiendo los demás el carácter de vocales. El directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo los temas por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de Actas llevado al efecto. ARTÍCULO DÉCIMO: Los directores titulares (socios o no) deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la ley de sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. Cada director, como aval de su gestión, deberá constituir una garantía mínima de \$ 10.000 (pesos diez mil) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con los dispuesto por el órgano de contralor; la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguro de caución o

ACTUACION PROFESIONAL SOCIETARIA DCA – UNS



seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad. El costo deberá ser soportado por el director. ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y noveno, Título X, Libro II del Código de Comercio; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir, transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente, a una o más personas. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La representación de la sociedad, y el uso de la firma social, estarán a cargo del presidente del directorio o vicepresidente en su caso. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Fiscalización: Los accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la ley de sociedades comerciales, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura, excepto que la sociedad resulte comprendida entre las del artículo 299 de la ley citada. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley de sociedades comerciales, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asambleas "unánimes", es decir, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una asamblea ordinaria; igualmente debe llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzque necesario el directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el 5% (cinco por ciento) del capital social. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el 30% (treinta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales que menciona el artículo 244 "in fine" de la ley de sociedades comerciales, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos. ARTÍCULO **DECIMOSEXTO:** Todos los accionistas podrán concurrir personalmente a las asambleas o hacerse representar por medio de poder o carta-poder. Para poder asistir a las asambleas, deberán comunicar su decisión a la sede de la sociedad, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Cierre del ejercicio y distribución de utilidades: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. A dicha fecha la sociedad confeccionará los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. De las ganancias líguidas y realizadas se destinarán: a) El 5% (cinco por ciento), como mínimo, al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de sociedades comerciales. b) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que establece este estatuto. c) A remuneraciones del directorio de acuerdo a lo normado en el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. d) El saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa u otro destino

ACTUACION PROFESIONAL SOCIETARIA DCA – UNS



que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los 3 (tres) años de puestos a disposición de los accionistas. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Disolución y liquidación: En caso de disolución de loa sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital en con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias. ARTÍCULO DECIMONOVENO: A todos los efectos legales los socios se someten a la jurisdicción ordinaria del Departamento Judicial de la ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires. B) Acta constitutiva: I) La sociedad tendrá su sede social en la calle de la ciudad de Bahía Blanca, la cual podrá ser trasladada por resolución del directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. II) El capital social suscripto es de \$ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 1000 (un mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. La suscripción la realizarán de la siguiente forma: Juan Pérez: 250 (doscientas cincuenta) acciones; Carlos Torres: 250 (doscientas cincuenta) acciones; José Fernández: 250 (doscientas cincuenta) acciones y Pedro García 250 (doscientas cincuenta). La integración se realizará en efectivo en su totalidad, integrando los accionistas en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de la suscripción y comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha. III) Se designa en este acto el siguiente directorio: presidente: Juan Pérez; vicepresidente: José Fernández, directores suplentes: Carlos Torres (primer suplente) y Pedro García (segundo suplente). IV) No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la ley de sociedades comerciales, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el artículo 55 de la mencionada ley. V) Todos los comparecientes aceptan los cargos conferidos, y constituyen domicilios especiales en los reales indicados al comienzo. Constancias notariales: Yo, el Notario hago constar: Texto del estatuto social y acta constitutiva: El texto del contrato constitutivo y del estatuto social transcriptos precedentemente, me ha sido dictado por los otorgantes, quienes solicitaron expresamente que esta escritura lo reflejara en la forma en que queda establecido. Leo a los comparecientes, quienes la otorgan firmando ante mí, doy fe.